



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MDCCLXXVIII
OCHOCIENTOS CINCO.

78

S. N. Yntend^{te} Corredor

Yo el Sr. D. Josef de Rojas Carrero Oydor de la Villa de Belaguarda de esta
 Provincia de Nombre, y como Apoderado de D. N. Luis Vicente Montañes
 Abogado de los R. C. Concejos, Alcalde mayor Regente que fue de dicha Villa
 por S. M. y en la actualidad de la Villa de Belaguarda y su Gobernacion, ante
 V. S. por el Reuano de Suejas, o como mas haya lugar. Digo: Que luego
 que Montañes cumplió su Servicio en dicha Villa se solicitó por esta de
 le voluere las Juuiccion por Alcalde ordinario, y S. M. (que dió que se
 pidio los conu. Informes principalmente al Montañes, quien lo dió q.
 correspondia en derripeno de tan importante R. Servicio sin respeto a
 los Poderosos, que por sus ideas de manejo, y mando se Minuieron fuertemente
 contra el Alcalde mayor; Esto dió lugar a que promovieron contra este
 varias pretensiones infundadas, efectos solo de sus Minuimientos, y entre ellas fue
 non las q. ya se hallan decididas por la justificacion de V. S. a su favor, qua
 les son: la aprobacion de sus Cuentas de Obra de Sal, y el pago justo de sus
 Salarios de un pagador a consecuencia de lo Minuitor, y de determinar por S. M.
 de las liquidacion conu. Por esta Comadunia prob. y aprobada p. V. S.
 se libió a esta Justicia, y Ayuntamiento la conu. orden con sras. veinte
 y quatro mil para el precuio de los V. S. en ellas el porato y efectivo pago a mi
 P. S. y en su defecto al que dice como su Apoderado segun la voluntad de
 S. M. conu. por conu. gijas, y Reuano al Interu. de: A esta
 Superior Orden de V. S. no ha dado el Ayuntamiento expedicion en tanto tiempo
 hasta que en el dia de ayer parece segun seme informa la cumplimen
 tacion determinando conu. a V. S. y de uiles que los Propios no tienen
 con que satisfacer a mi Parte si adeu. quitando portengalos a todos los
 vendidos de muchos años, y solo se vierte la voz de que quando cobrara
 Montañes, puy dicen que el producto de Propios lo necesitan p. cobrar
 sus Sueldos que bayan derrogando, pagar el Preceptor de Latinidad los q.
 despues derogue, y libras para el mantenimiento de Niños expósitos
 once ó doce mil q. qudrien necesitan anualmente, sin embargo

Encia 25 de
Año de 1805.

como la Just.
Junta de Prop.
despues lo q.
de ofensa y
erca.

Caray
E

